

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 32

Cuaderno No. 547

Año 1774.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por José Velaochaga contra su
amo, D. Antonio Benaveñte, sobre que lo venda.

Clasificación Cabildo.

CA- 30 1

CAJ 85

DSC 1205

f 10 (e cartula)

Causas Civiles.

L. I
D. II

Año de 1778

t
Autores que siguen

Num 163

Joseph Velasco y Regno

con

D. Antonio Benavente su Abn

vobre que lo vende

ante

La Justicia Ordinaria

de

Valencia de Torres Borrada

1778
4

+

Lima 21 de Febrero de 1775 - Ex^{mo} Sr 7

Remirase a qual

que sea delos Alcaldes D. Delaochaga Negro criollo,
y esclavo de D.ⁿ Antonio Benavente
las ordenanzas de Abastecedor de Pan en esta Ciudad
esta Ciudad paraguendido a los pies de N.^e con su
admynistracion Publica años q.^e dh.^o su amo lo compró en pu
cio de 3500^{rs}. En todo este espacio
ha padecido tales trabajos, y hosti-
lidades q.^e son inponderables, e in-
creibles de un hombre cristiano
La labor es de dia, y noche, la co-
mida tan escaza q.^e apenas se logra
con ella el vivir, el Betuario tan
ajeno del pudor que aurno ha lo-
grado mas q.^e una torca serga con
q.^e tapar la carne mas vergnozo-
za; quedando el resto del cuerpo
expuesto continuam.^{te} al chicote
y palo sin lograr otra esperanza
para el alivio (entretanta penalidad)
q.^e el patrocinio de N.^e y en su defe-
to sola la muerte. Final m.^{te} este ca-
tigo tan invezante q.^e ha havido vez
q.^e en tres años no se le han quitado
las prisiones por solo el delito de ha-
verse puesto a jugar tomando este
entretenimiento por algun dia o po en-

Sup^{te}
D

San
D

D

en tal miseria.

No es 3.^o Ex.^{mo} exageracion del
deceo ni supocicion de animo de pra
vado exponer a V. E. con tal claridad
el padecer del suplicante; Solo si
deseo de lograr algun consuelo con
el patrocinio de V. E. en quien como
en unico padre se desamparados fi
lan todos los pobres su unica espe
ranza. Un infeliz esclavo por tal
y por el Amo a q.^e le destino la volun
tad Divina para castigo de su deli
to, q.^e otra esperanza puede tener
sino de una proteccion como la de
V. E. en quien como en fuente de just
cia, y misericordia logran todos los
infelizes su asilo.

Que mas castigo puede tolear
la resistencia humana q.^e diez años de
Panaderia donde se vive en una Mas
morra sin oír otra voz q.^e lamentos, ni
mirar otro objeto q.^e la misma lastima
ni por ultimo experimentar ma albr
q.^e la menor temeridad; pue en ocasiones
si dejan de castigar solo lo hacen por
no encontrar parte del cuerpo sano.
Todo esto en algun modo fuera dis
culpable si allaxon causa q.^e incitare
á tal tormento; pero el mayor de con
suelo es q.^e un corazón hobtinado no
mira la causa; sino el efecto. No ab
vierte el daño sino al desordenado dier
men q.^e b. bruta, No atiende á la Proffmit
sino jugando á los esclavos por indolencia

de diversa especie desahogan con temeridad
aproxando el castigo hasta el exceso
de un secreto: Pueva de de q.^a la malignidad del
arabado al suplicante no es causa de la severa
q.^a se le notifica con q.^a el amo lo ha tratado tan dilata
do años e. q.^a en el dia tiene otros amos
que que en q.^a den por el 400 p.^a no obstante haverle
entr etant^o costado cinq.^{ta} manoi. Este comprovante
o inmore concion; pue el sexto no da ocacion
Claro con un tratam^{to} temerario; pero aun esto
no en cerim^{to} solo hiciexan jufo si V. E. no aplicara a
este infeliz su proteccion, patodolog.

La S. E. pide y replica vendidam^{te} se sirba
mandar q.^a su amo D.ⁿ Antonio Bena-
vente en el dia sin excusa ni pretexto
alguno reciba los quatrocientos p.^a q.^a dan
por el (en q.^a se incluyen los cinq.^{ta} de ganancia-
cial), pue no es jufo q.^a de pue, de diez
años de tamento en una Panaderia
logre por tema su muerte teniendo q.^a
u el unico amparo de estos miserables
q.^a claman al Dio, verdadero vaso de
una cruel, y mai q.^a temeraria servidum-
bre. es suplica q.^a espera del piadosissimo
corazon de V. E.

José Belachaga

En la Ciudad de los Reyes el poru en omne

HH

En real.

SELO TERCERO, VN REAL
ANCOS DE MIL SIECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y SIENTA
Y TRES.



de Marco semilrescientos y setenta
y cinco años con el venon D. Juan
de Alago y Gobernador Alcaide
Ordinario en ella y en jurisdiccion
por su Magestad fuyo por Reuideo de
Superior Decreto, y mando de su Excelencia
del año, a quien vele notifique
que en el entretanto no innova con
el Orlano con apremio: ovi
pueses, y fiamis conpaner en sel D.
D. Juan Antonio Anaya Aboga
do de esta Real Audiencia, y Avers
de esta Ciudad =

Miaya

Francisco

Alencante Juan es
Csc. Pub.

En los Reyes el Pen en tres de Mar
se ved. de esta, y uno notifique e m
se vaben lo contenido en el auto de
Arriba a D. Don Benavente en
persona por feo =

Joseph de Marquet
Recop.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA
VNO.

ERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

D.ⁿ Josef Antonio Venavente cono de Sph. Velaschaga Negro m.^d
Esclavo en los autos que ene intenta seguir sobre la sevicia que
supone le he inferido para que sea condenado a venderlo por la
Cantidad de 400 p.^d y lo demas deducido, respondiendo a el traslado
del Mem.^b de f. digo que de Justicia se ha de veria y. S. declara
no haver lugar a ellas en ni consecuencia no estan obligado a
venderlo, lo que parece conforme a Dño, y vigente.

Por que toda su Representacion es supuesta
y llena mas de exageracion q.^e de verdad. El primer Capitulo
de sevicia se reduce a la generalidad e imponderables trabajos
y hostilidades sin especificarlos, lo que arguye sin duda no haverlo
padecido en su persona ni tener mas coherencia que en su voz,
y en el Memorial, solo para mover a la compasion, y la ultima
de un objeto que solo es imaginario. El segundo consiste en el labor
de dia, y noche, y en la exacer de Comida, la continua demuda,
en tanto grado que apenas a podido traer cubierto lo mas vergon
roso, quedando descubierta el resto del cuerpo para el revemque,
y palo, finalm.^{te} el castigo inxerante, que ha havido vez que
en tres años no se le han quitado las prisiones, solo por
haverse puesto a jugar por diversion, y entretener tanta
miceria mas de no oir en tanto tiempo otra voz que la
de lamentos, ni mirar otro objeto que la misma lastima,
ni tener mas alivio que la menor temeridad, sino para
tan gran cumulo de trabajos haya dado de su parte

ff

mayor motivo, siendo ^{de} prueba de esto q. hay quien
lo compra en ^{lo} ^{propio} aun habiendolo comprado en ³⁵⁰ ¹¹.
Todos estos Capítulos, y fundam. ^{de} la ^{servicia}
son tan falsos, como esta es imaginaria, y para devar
necesarios, y hacer ver á N. S. que ajenos son de la ver
dad, es preciso saber q. este Negro es uno de los ^{de} ^{Conexos}
q. tengo en la Oficina de Albarrá, y los de esta natura
leza se han abrenado en el trabajo diario, y noc
turno de ella, de modo q. el q. anite de dia dexansa
de Noche, en esta suposicion es falso el segundo
Capítulo, pues en trabajo no ha sido de dia, y de
noche, y es mera suposicion, y malicia acentarlo
asi, mas aun quando fuera este trabajo como
se figura no pide este ejercicio, y para conti
nuarlo asi á beneficio del amo, como del pub.^{co}
era preciso q. los Criados lo sobotuviesen p. no
haber otros, ni un comodo q. los Jornaleros lo
tengan. Los excacer de Comida es otra ficcion, p.
q. es costumbre mia alimentar á mis Criados
sin excacearles lo q. necesitan, mayormente á los
q. son mas utiles, como los ^{de} ^{Conexos}; ni como
puede concebirse que un sujeto de buena razon,
buen Cristiano, y que mira por sus intereses tira
nifare tan cruelmente á sus Criados q. les excacean
el alimento, y que los exponga quando no á morir
en corto tpo, á lo menos á enfermarse, á impociuili
tarlos para el trabajo poniendo se en la presia
necesidad de gastar asi en curarlos, como en
alquilar hombres q. supla la falta del enfermo,
tan supuesta es esta excacer, q. de ^{de} ^{Enexo} á ^{Enexo},
á mas de la Comida, y una corteo á todos mis
Criados el almuerzo, de Carne todo los dias. La

Desnuder ex igualm^{te} quimera, pues lo traigo vestido
Camisa, y Calzoncillos de Exam^{te} ó de Paerana
máxica, zapatos, y chupa, aumq^{ue} por lo regular amo
sin ella por venderla.

Sea V.S. si este vestuario solo cubriera
las partes mas venenosas de su cuerpo aun fueran
mayor como lo tiene el Compañero Negro, si fueran
juicioso como él, y no un gentil jugador q^{ue} aun ven
de los zapatos nuevos q^{ue} le doy, para jugar, aumq^{ue}
jamás en mi poder haya caído pena en su cuerpo
aun quando á cometido algun exceso. Sobre lo
continua prision de quillos por tres años, es
una gran suposicion, por q^{ue} nunca lo he tenido
tanto tpo. en quillado: solo lo tuve algunos meses
por el grave delito q^{ue} cometió de sacar una vela
de cada mano de los q^{ue} embiava á mi Cárcel
y así mismo haver robado una fuente grande de
plata de la Porteria del Monasterio del Pado,
dándole juntamente 48^{rs} á los azotes así para castigar
con esta moderacion tan grave exceso, como tam
bien para q^{ue} en adelante se contusiere, y lesa
viese de exam^{te} dexando el habito q^{ue} tiene de
robar op^{te} q^{ue} puede. Ya considerará V.S. q^{ue} este
castigo lea^{ra} de robar con la sevicia, y queda
muy atar, y es mucho menor el q^{ue} merecia.
Las voces de clamoreo, objetos de miera, y me
nores temeridades q^{ue} por alivio experimenta
en mi oficina, solo el puede decirlo, q^{ue} anda apu
rando las exageracion^{es} creyendo q^{ue} con ellas ma
Capaz V.S. de alucinar, y cooperar con injusta



SELLO TERCERO, VN REAL,
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SETENTA, Y SETENTA Y
 VNO.

SIRVI PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

pretencieron, tan leuoc estan mis Operaciones de oír
 tan repetidos clamores, y ver tan lamentables
 Objetos, q. para evitar todo esto tengo por costum-
 bre presentarle al Mayorazgo q. no los castigue, sino
 por causa grave, y dandome primera parte p.
 moderar por mi mismo el exceso q. inuitado á
 quel pudiera tener.

La vomificación de su proceder no
 la califica con q. haya q. lo compre p. looq.
 puer, basta q. sea buen hombre para q. alle
 facilmente q. de aun mas de los loos, un buen hom-
 nexo, y de su corta edad vale regularm. ^{te} looq.
 por que á mas de el valor intrinseco q. tiene,
 el oficio de hombre lo valorisa mas, así por
 esta habilidad tan útil, y provechosa, como
 por lo mucho q. cuesta el enseñarlo hechando
 á perder muchas honradas de pan, y p. con-
 siguiente perdiendo á largo tpo. considerable
 porcion de dinero, como lo he perdido para
 intrinseco. De aqui inferira S. D. quan persu-
 dicial me fuera su venta, así por q. sin el
 quedaria mi abato suspenso, careciendo de lo q.
 interese q. me reporta, y parte del publico. El



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO, Y VNO. 1774

Por q. abaxerco, como tambien por serme preciso... a otro q. me cueste las minimas perdidas q. me ocasiono este. Pues este es el verdadero motivo para recurrirme a su venta; si es justo nadie puede conocerlo mejor q. la justificacion de V.S. q. sabiamte penetrana q. por meritos preteritos, q. fucion. de un Decreto p. lograr sus fines particulares, injusto q. tiene no es de just. ni el dño. permite ser desposado el amo de su Criado con tanto perjuicio, q. avaro de su interese por tanto.

A.V.S. pido y sup. Co. se sirva declarar no haver lugar la servicia q. se supone por parte de mi Criado; y en su consecuencia asi mismo declarada no devea ser Condenado a venderlo, por un asi de just. q. pido, y juro a Dios y a Santa Ana no proceder de malicia.

Otro si digo: q. es conforme a dño. q. el amo no deve litigar desposado de su Criado, q. conociendo de su servicio, y juro q. ya q. no puede gozar de aquel, alo menos se le deven arguinar esto por medio de la fianza de persona, q. juro prevenida para este mismo caso: por tanto.

A.V.S. pido y sup. Co. se sirva mandar se notifiquen al Criado de fianza de persona, q. juro q. comencen desde

ff

el dia q' talio de mi cara como tal Honrero, con a
entoprial. tras
do ala esclavo pexicivim^{to} q' de no hacerlo dentro de 3^o dia sea
agⁿ se notifique puesto en la Carcel por ser asi de justicia y rapia
afianse de persona

Jphse Antonio Berabente

Y jornaleros como p^o sea
Lotonis ejecutar
dolo centro de
no era bajo de
el correspondien
te a pexicivim^{to}

EE
D

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres del mes de
yo de mil seiscientos setenta y cinco año ante el Sr. Dⁿ de
bastian de Aliaza y Sotomayor Alcalde ordinario de ella
y su Jurisdic^o p^o su Mag^d. Sepres eno esta veccion
y vita p^o su de ened entoprial. mando dar tra
do al esclavo, a quien se notifique afianse de persona y jo
nales que convienen desde el dia que salio de la casa de su
excutandolo dentro de tres eno dia bajo del conreso.
a pexicivim^{to} asi lo p^o veyo y f^o amo con vares del Sr.
Juan Antonio Ancaya Aceso de esta Ciudad =

Aliaza

Antem
alman de Courestres ad
C. no Pub.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Mayo
de mil seiscientos setenta y cinco año. Yo el Sr. Dⁿ Leyda
y fiqui e hure. Saver el Decreto de suso segⁿ y como en el se contiene
Jph Belachaga Negro en su persona de que day fee

Juan de Alcazar
no de su Mag^d



En real:

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

En Antonio Venavente
 presente el *Josef Delaochaga* negro Cxiollo en el recurso q.^o hizo
 docum^{to} que y sigue ante Vn. sobre mi venta por los motivos de servicio
 de España q.^o tiempo expuestos pareco ante Vn. y digo q.^o ha llegado a
 o de Nación = mi noticia ~~haber~~ mando a pedimento de mi amo Dn
 Antonio Venavente el q.^o afianza lo jornal q.^o debo pagarle
 en el intermedio de este recurso. lo q.^o executari en el dia
 q.^o se me mandare; Contal q.^o para la legitimidad de mi do-
 minio en mi persona presente la escritura de venta q.^o
 se le hizo, y el dominio q.^o tubo en mi el q.^o me vendio a el
 pue visto tal instrumento conozca Vn. la justicia de
 mi demanda, por tanto

A Vn. pido, y suplico se sirva mandar q.^o mi amo Dn Anton. Vena-
 vente presente la escritura de venta q.^o se le hizo de mi
 persona, y de el dominio q.^o tenia el q.^o me vendio a el; y
 con esta condicion protexto a fianzas lo jornal que
 se me demandan, por ser asi de justicia q.^o espero de la piedad
 de Vn.

Jose Delaochaga

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dove de Junio de
 mil setecientos setenta y cinco años ante Sr. Dn. Se-
 bastian de Aluaga y Sotomayor Alcalde ordinario de
 ella y su Jurisdiccion por su Magestad se presento

esta Petición

En vista de su merced mando que D.ⁿ Antonio de Benavente presente el documento que se expresa o dexasen asi lo proveyo y firmo con presencia del D.ⁿ Juan Antonio Urcaya Asesor de esta Ciudad = =

Urcaya

Ante mí
Valentin de Torres Urcaya
en C. de Pub.

En la ciudad de los Reyes del Peru en catara de Junio de mil setecientos setenta y cinco años Yo el Es.^{no} n.^o tipique e hize saber el Decreto de su o a D.ⁿ Antonio Benavente en su persona de que doy fe =

Torres Urcaya



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

D. Antonio Be
navente cumplido
como mandado

Joseph Velachaga negro esclavo de D. Antonio Benaven-
te en los Autos de Servicio con el referido mi amo, y Enm-
deducido Digo: q.º p.º el auto de se sirva V. de mandax
q.º mi amo presentasse la vleta de mi escritura, o dicesse
razon; este auto se le ha notificado, y aung. sacó los de las
materias p.º este efecto, los ha devuelto al oficio sin presentar
la vleta, ni dar alguna razon; y respecto de q.º esta contuma-
cia demora lo principal de la causa, y cede en notable perju-
cio mio, en su rebeldia q.º le acuso.

A. V. pido, y suplico se sirva mandax q.º mi amo D. Antonio
Benavente cumpla con tenor del mencionado auto, con
apexcebim.º p.º vez assi de Just.º q.º pido W.ª

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y seis de
Junio de mil setecientos setenta y cinco años ante
el Sr. D. Sebastian de Alago y Cortes y
Alcalde de Cadiz y de la Real Audiencia de Lima
y su jurisdiccion

por el Cuvnager bñd. represento esta peticion

Y visto por sumexed mande recto q sea a D.
Antonio Benabente, cumplida con la mandada en el
presente conapey abimberto artoxiobey y firmaco
parecer de D. D. Juan Antonio Hacaya Algep
Destam. Audiencia y Trerax. Esta Cuaa

Alagaf

Antoni

Alencunde
n Cde. no Dub. n

Hon. m.

En la Ciudad de los Reyes en aca de Julio de mil setecientos
y a. Toellen. no figue el Act. desuso a g. l. bñe Benavente
en su persona de que day fe

Trerax

En rest.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

En lo qual se acuerda
 cada la Proctora por
 que con los autos
 y se responde el
 Esclavo al traslado
 pendiente: al
 numero Ocho si
 notificarse por
 segundo al Esclavo
 no cumple con
 la fianza que se
 le da, y con el
 con aprehension
 al seg^{do} Ocho si
 si para dar pro
 videncia con pa
 resca el Esclavo
 el primer dia
 de su con ap
 rehen con aprehension
 de Caceres
 caso de no cum
 plirlo =

D. Jhon. Antonio Benavente en lo auto con Jhon
 Vela ochaga mi Esclavo sobre la sevicia que supone le he in
 terido y lo demas aducido Digo q^o de orden de V. S. se me ha
 notificado ap^o de d^o Esclavo escriba la voleta con resp.
 Cumpliendo con lo mandado la presente en debida forma pa
 ra que obre los efectos que haya lugar en d^o. por tanto
 V. S. pido y supp^o que habiendola por presentada se sirba de de
 clarar he cumplido con lo mandado por sen asi de Justicia que
 pido V.
 si Digo que por el culto de se sirba V. S. mandar a mi pe
 documento se notificase a d^o Esclavo a diez dias de persona
 y con aprehension de persona
 aunque se le ha notificado co
 mo contra de la dilig^a que esta a su continuacion y ha con
 mucho tiempo. con todo no ha cumplido con lo mandado
 en que me perjuicio mio y para que en se
 V. S. pido y supp^o se sirba mandar se le notifique por segundo
 y ultimo cumpla en todo con el tenor de d^o auto en no de ten
 sero dia con aprehension^o que no lo haciendo sera restitui
 do a mi oficina por sen asi de Justicia. ut supra
 D^o si Digo que como d^o mi Esclavo me ha puesto esta demanda
 de sevicia no por fomentar Justicia sino por efecto de ma
 licia para llevar adelante esta y lograr se eternise
 la resolucion de esta causa. procura o cultarse para que no
 se le notifiquen las correspondientes providencias. y para
 cortar esta malicia y evitar tan perjudicial demora se ha

CCO

m

de servir V.S. nombrarle de oficio Procunador y Receptor
 do el Cidrado en la que patrocine su demanda: portanto
 comparencia de V.S. pido y suplico se sirva de oficio nombrarle como persona
 presentando miserable Receptor y Procunador que lo defienda por sen
 tener proporciones asi de Justicia ut supra.
 conque vequin el lio
 gno quicene piniu
 piado, y que acete fin
 Cinnuavra diaxia
 onence, y al menos
 cada segundodia

Ante Antonio Berabente

En la Ciudad de la Reyna del Perueno de Julio de mil seiscientos
 al oficio del pres. veintaycinco a ante el V. D. Sebastian el liage y cotoma. Alcalde de
 Esc. no para que se le dinario de ella yudunio. P. d. d. d. g. represento esta Petición =
 hagan saber qualquiera
 que se proveyere en
 que perteneciere a su
 demanda: no ha
 lugar al nombre
 mienos de Proc
 y receptor de oficio
 que se pide p. el
 ubano, y notifique Juan Antonio Urbaya Abogado de esta y de la Ciudad =
 i de al Cidrado en la Ciudad =

yla base de la per
 ceim. de p. m. i. =
 con la proveyto a que
 se a allanado de com
 parcer en el oficio.
 y lo firmo el Sr. D. de
 en dia nueve de Ju
 lio de mil seiscientos
 y noventa y cinco

Miagaf

Ante
 Valentin de Torres Treza
 n. C. no Pub. n.

En la Ciudad de la Reyna en quince de Julio de mil seiscientos
 y veintaycinco a. Yo el Sr. D. noñfigue el Decreto de su
 a Josef Belachaga en supersione de quedy fee =
 Valentin de Torres Treza
 n. C. no Pub. n.

Miagaf

PD
 Treza

Invenio y surro en la Ciudad de 1765
El Sr. D. Felipe Bouega dio en Carta Real
D. Diego Ramirez Innegus nombrado Jefe
que tiene edad de catorce años en precio a tres
cientos y diez pesos presente a S. Compuendo. etc.
yo procurador de la Real Audiencia de Mexico

En 35 de

Philip James Paul

Ante mi en mi Real Audiencia de Mexico el 25 de Mayo de 1765
Damián de los rios de Santa Fe de Bogota. D. Juan de los Rios de Bogota
te. el 3 de Mayo de 1765. D. Juan de los Rios de Bogota. D. Juan de los Rios de Bogota
de vicio que no enfermedades pp. mi Excmo. man. sig. etc.
alpa. etc. cerca sano. y bueno al parecer y en precio de 1000

Document of the Parish of ...
Los ... de ...

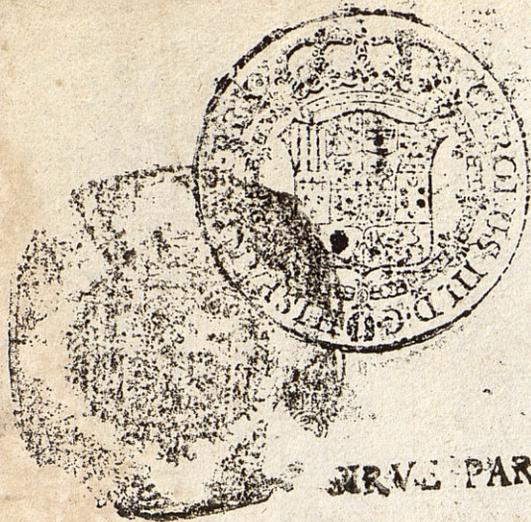
400p

Major ...

In

Bolton ...
Dove ...

Faint, mostly illegible handwriting covering the bottom half of the document.



da real.
SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL, SETECIENTO
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN
TA Y TRES.

ERVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

D. Josef Antonio Benavente en loj autos con
mi esclavo Josef vobne que yo sea condenado a ven-
derlo por la venicia que me imputa, y lo demando en
aido Digo que mas a nuebe meses ha que ho
mi esclavo esta fuera de mi casa, tratandolo p a
u, y convirtiendolo lo que adquiere en veniciarse mas,
careciendo en Anno de su venicio, o jornalero, por el
infulto pretexto de ponerme a ha demanda,
y para evitar el riesgo en que me hallo de
perder en su persona, y jornalero, poniendose en fuga
como tambien evitando la morosidad maliciosa
con que procede, Pidi por mi escrito de f. v. le
notificarse mediante fianza de persona y jornalero
con la calidad de en ella expresada, y asi mi
mo como a persona miserable vele nombrarse
Receptor, Abogado, y Procur. que lo patrocinasen
en derecho alguno, y S. v. v. mandarlo asi
en quanto a la primera parte; y por lo que hace
a la segunda, que compareciere en el Tribunal,
y en atencion a lo que expresaron el, y su hermana
que en la que fomenta esta demanda, v. v. S.
mandarle, queadianam. de v. al presente. En o.
para que le notificarse las providencias que se
diere, y por su maliciosa ocultacion, no vedemo-
saren inuenen entroy como acaecia; Mas has-
ta lo presente no ha cumplido con la primera

